



LEY DE JUDÍOS SEFARDÍES: NACIONALIDAD PORTUGUESA (DECRETO/LEY 30A/2015)

En el año 2015, España aprobó la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, lo que abrió las puertas para que descendientes de los sefardíes que fueron expulsadas por los Reyes Católicos en 1492 volvieran a la que en tiempos pasados fue su patria.

Amparados por dicha Ley, cientos de miles de personas de diferentes nacionalidades, en su mayoría procedentes de países latinoamericanos como Colombia, México y Venezuela, solicitaron la nacionalidad española por origen sefardita, según consta en los datos de cierre del Ministerio de Justicia español del 1 de octubre de 2019, fecha en que cerró el plazo para realizar el proceso, permitiendo a las mismas obtener dicha nacionalidad.

La buena noticia es que, en el mismo año 2015, y con la triple finalidad de:

- Contribuir a la **fabulosa oportunidad de reencuentro cultural entre Portugal de XXI y la diáspora sefardita**, perteneciendo ello a la esfera íntima de la persona y a su historia familiar.
- **Reparar una ciudadanía** que les fue arrebatada a los judíos.
- **Constituir un proyecto de vida en un país de la Unión Europea**,

Portugal incluyó en su legislación un Real Decreto que permitirá a los descendientes de judíos sefardíes recuperar la nacionalidad portuguesa, **no existiendo, a diferencia de la legislación española, límite temporal alguno para solicitar la nacionalidad portuguesa**, si bien dichas circunstancias podrían cambiar en un futuro por razones varias: gubernamentales, migratorias, laborales, etcétera, aconsejándose por ello iniciar la tramitación del expediente con la mayor brevedad, adelantándose así a eventuales avalanchas.

Concretamente, el Gobierno de Portugal aprobó el 29 de enero de 2015 el Decreto Ley 30A/2015, permitiendo que aquellos interesados que pudiesen demostrar tener un vínculo con aquellos judíos exiliados de Portugal, pudiesen solicitar la nacionalidad de dicho país y, de alguna forma, recuperar la herencia que les fue arrebatada, indicando que **la gran mayoría de los sefardíes**



descendientes de España, son considerados a su vez, descendientes de Portugal, pues tras la expulsión de España en 1492, casi todos se refugiaron en Portugal, de donde también fueron expulsados posteriormente.

Que por ello, aquellas personas que no tuvieron oportunidad de solicitar la nacionalidad española tienen la posibilidad de solicitar la nacionalidad portuguesa, ya que en muchos casos se trata de los mismos sefardís que fueron expulsados de ambos lugares.

A modo resumen, el solicitante de nacionalidad portuguesa deberá demostrar el origen sefardita a través de sus ascendientes, sin exigirle ciertos requisitos legales que sí figuraban en la Ley española:

- No han de hacer un examen de conocimientos culturales o lengua portuguesa.
- No se les exigirá ser de religión judía al momento de la solicitud, aunque sí deberán demostrar que su abuelo/a lo era.
- No tendrán que presentarse en persona ante Notario en Portugal.

Finalmente, para determinar si se tiene ascendencia sefardí, conditio sine qua non para iniciar el procedimiento, tendrían que enviar al correo electrónico de este despacho (mrios@icam.es) el **árbol genealógico que se adjunta en archivo Excel**, que será estudiado a través de nuestra red de genealogistas especializados en esta materia.

A efectos de rellenar el árbol genealógico, sírvase como apoyo la siguiente Organización de historia familiar: <http://www.familysearch.org>.

Especificar que el árbol genealógico no es el único medio para demostrar la ascendencia sefardita. En caso de que el interesado considerase tener otra forma de demostrar el origen sefardí (contrato matrimonial Ketuba, acreditación del uso como idioma familiar del ladino o "haketía), informar de este extremo al despacho.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD PORTUGUESA

Una vez demostrado el origen sefardí del cliente, tras el estudio del árbol genealógico, es requerida la siguiente documentación, que deberá estar traducida y apostillada o, en su caso, legalizada por vía diplomática.

1. Pasaporte completo.
2. Registro Civil de nacimiento.
3. Certificado de la Federación de comunidades judías.
4. Antecedentes penales de los países donde hayas vivido los cinco últimos años.
5. Partidas de nacimiento de los padres y abuelos.



Y finalmente el pago de la tasa.

20
19

SEFARDÍES QUE HAN SOLICITADO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

A 31 de agosto

- De 1 a 499
- De 500 a 999
- 1.000 o más

SOLICITUDES RECIBIDAS

Consejo General del Notariado	Ministerio de Justicia
60.226	26.290



Como breve reseña histórica, señalar que el 31 de marzo de 1492, los Reyes Católicos emitieron el Decreto de la Alhambra o Edicto de Granada mediante el cual expulsaron a los judíos que tenían presencia en la Península Ibérica. Ante el Edicto, algunos judíos decidieron convertirse al cristianismo para evitar la expulsión, si bien la mayoría de ellos optaron por el exilio. Algunos documentos cuentan la existencia de mucha emoción de los judíos que eligieron la salida forzosa, llegando muchas familias de origen judío provenientes de España a conservar, hasta hoy en día, las llaves de sus casas, esperando poder volver algún día. A estos judíos se les conoce como sefarditas.



Inicialmente, Portugal también acogió a los sefardíes, hasta que el Rey Manuel I, que había emitido inicialmente una Ley que garantiza su protección, ordenó en 1497 la expulsión de todos los sefardíes que no se aplicaban al bautismo católico.



CAPITAL
CONSULTORES
www.capitalconsultores.com